



# Asamblea General

Distr. general  
6 de noviembre de 2003  
Español  
Original: inglés

---

## Quincuagésimo octavo período de sesiones

Tema 77 del programa

### **Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados**

#### **Informe de la Primera Comisión**

*Relator:* Sr. Miguel Carbo (Ecuador)

#### **I. Introducción**

1. El tema titulado “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados” se incluyó en el programa provisional del quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en la resolución 57/98 de la Asamblea, de 22 de noviembre de 2002.
2. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2003, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su primera sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2003, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre todos los temas relativos al desarme y la seguridad internacional que se le habían asignado, es decir, los temas 62 a 80, que se llevó a cabo en las sesiones segunda a décima, celebradas del 6 al 10 y del 13 al 16 de octubre (véanse A/C.1/58/PV.2 a 10). En las sesiones 11ª a 15ª, celebradas del 20 al 24 de octubre (véanse A/C.1/58/PV.11 a 15), se celebraron debates sobre los temas y se presentaron y examinaron proyectos de resolución. En las sesiones 16ª a 23ª, celebradas del 27 al 30 de octubre y del 3 al 6 de noviembre (véanse A/C.1/58/PV.16 a 23), se adoptaron medidas sobre todos los proyectos de resolución.
4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/58/163).



## II. Examen del proyecto de resolución A/C.1/58/L.50

5. En la 13ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de Suecia, en nombre de Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Suecia y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados” (A/C.1/58/L.50). Con posterioridad, Fiji, la India, las Islas Salomón, Malí, Mongolia, la República de Corea, la República de Moldova, Ucrania y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

6. El Secretario de la Comisión formuló una declaración en nombre del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

7. En su 17ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/58/L.50 sin someterlo a votación (véase el párrafo 8).

### III. Recomendación de la Primera Comisión

8. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### **Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 57/98, de 22 de noviembre de 2002, y sus resoluciones anteriores relativas a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados<sup>1</sup>,

*Recordando con satisfacción* la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención, del Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)<sup>1</sup>, del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)<sup>1</sup> y del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)<sup>1</sup>, que entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983,

*Recordando con satisfacción también* la aprobación, por la Primera Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, el 13 de octubre de 1995, del Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)<sup>2</sup> y, el 3 de mayo de 1996, del Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)<sup>3</sup>, que entraron en vigor el 30 de julio de 1998 y el 3 de diciembre de 1998, respectivamente,

*Acogiendo con beneplácito* los resultados de la Segunda Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados<sup>4</sup> y encomiando el empeño demostrado por el Presidente de la Conferencia,

*Recordando con satisfacción* la decisión adoptada el 21 de diciembre de 2001 por la Segunda Conferencia de examen de ampliar el alcance de la Convención y de sus Protocolos con objeto de que incluya los conflictos armados de carácter no internacional<sup>4</sup>,

*Recordando* la decisión adoptada por la Segunda Conferencia de examen de encargar la realización de actividades de seguimiento bajo la supervisión del Presidente designado de una reunión de los Estados Partes en la Convención, así como la decisión de establecer un grupo de expertos gubernamentales de composición abierta,

<sup>1</sup> Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

<sup>2</sup> CCW/CONF.I/16 (Part I), anexo A.

<sup>3</sup> *Ibid.*, anexo B.

<sup>4</sup> Véase CCW/CONF.II/2 y Corr.1, parte II.

con dos coordinadores diferentes, sobre restos explosivos de guerra y minas diferentes de las minas antipersonal<sup>4</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* las nuevas ratificaciones, aceptaciones o adhesiones formuladas respecto de la Convención y del Protocolo II enmendado y el Protocolo IV, así como las adhesiones a la enmienda del artículo I de la Convención, aprobada en 2001<sup>4</sup>,

*Recordando* el papel desempeñado por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y sus Protocolos,

*Observando* que el reglamento de la Primera Conferencia Anual de los Estados Partes en el Protocolo II enmendado dispone que se invite a participar en la Conferencia a Estados que no sean partes en el Protocolo, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a las organizaciones no gubernamentales interesadas,

*Acogiendo con beneplácito* la especial labor de sensibilización respecto de las consecuencias humanitarias de los restos explosivos de guerra que llevan a cabo diversas organizaciones internacionales, no gubernamentales y de otra índole,

*Acogiendo con beneplácito también* los resultados de la Cuarta Conferencia Anual de los Estados Partes en el Protocolo II enmendado, celebrada en Ginebra el 11 de diciembre de 2002<sup>5</sup>,

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que adopten todas las medidas necesarias para pasar a ser partes, lo antes posible, en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados<sup>1</sup> y sus Protocolos, en su forma enmendada, así como en la enmienda del artículo I que amplía el alcance de la Convención<sup>4</sup>, con miras a lograr cuanto antes el mayor número posible de adhesiones a esos instrumentos, y exhorta a los Estados sucesores a que adopten las medidas pertinentes a fin de que la adhesión a esos instrumentos llegue a ser universal;

2. *Exhorta* a todos los Estados Partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a que expresen su consentimiento a considerarse obligados por los Protocolos de la Convención;

3. *Exhorta* a todos los Estados Partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a que notifiquen lo antes posible al depositario su consentimiento a considerarse obligados por la enmienda que amplía el alcance de la Convención y sus Protocolos para incluir los conflictos armados de carácter no internacional<sup>4</sup>;

4. *Toma conocimiento* de la decisión de la Reunión de los Estados Partes en la Convención celebrada los días 12 y 13 de diciembre de 2002<sup>6</sup> de que el Grupo de Trabajo sobre restos explosivos de guerra continuara su labor en el año 2003 con el mandato de negociar un instrumento sobre medidas correctivas de carácter genérico posteriores a los conflictos que redujeran los riesgos de los restos explosivos de guerra y de estudiar y determinar si en esas negociaciones podrían abordarse con éxito medidas genéricas preventivas para aumentar la fiabilidad de las municiones y, aparte de esas negociaciones, seguir examinando la aplicación de los principios existentes del derecho humanitario internacional y seguir estudiando, con un enfoque

<sup>5</sup> Véase CCW/AP.II/CONF.4/3 (Part I).

<sup>6</sup> Véase CCW/MSP/2002/2.

flexible, medidas preventivas posibles destinadas a mejorar el diseño de ciertos tipos concretos de municiones, incluidas las submuniciones, con miras a minimizar el riesgo humanitario que supondría la transformación de esas municiones en restos explosivos de guerra<sup>7</sup>;

5. *Toma conocimiento también* de la decisión de la Reunión de los Estados Partes en la Convención de que el Grupo de Trabajo sobre minas distintas de las minas antipersonal continuara su labor en el año 2003 con el mandato de seguir estudiando la cuestión de las minas distintas de las minas antipersonal y de examinar las maneras más apropiadas para reducir los riesgos que plantea el empleo irresponsable de minas distintas de las minas antipersonal, incluida la posibilidad de concertar un mandato de negociación en relación con un instrumento nuevo y otras medidas apropiadas, teniendo en cuenta las cuestiones mencionadas expresamente en la decisión<sup>8</sup>;

6. *Toma conocimiento además* de la decisión de la Reunión de los Estados Partes en la Convención de que el Presidente designado siguiera celebrando consultas durante el intervalo entre los períodos de sesiones sobre los posibles medios para promover el cumplimiento de la Convención y sus Protocolos, teniendo en cuenta las propuestas formuladas<sup>9</sup>;

7. *Expresa su apoyo* a la labor realizada por el Grupo de Expertos Gubernamentales y alienta al Presidente designado y al Grupo a realizar sus tareas con celeridad con miras a presentar una posible propuesta de instrumento sobre los restos explosivos de guerra a los Estados Partes a fin de que la examinen en su reunión de los días 27 y 28 de noviembre de 2003 y con miras a presentar a los Estados Partes informes sobre las minas diferentes de las minas antipersonal y sobre el cumplimiento;

8. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Reunión de los Estados Partes en la Convención que se celebrará los días 27 y 28 de noviembre de 2003 y a cualquier posible continuación de su labor después de la Reunión que los Estados Partes consideren pertinente, la asistencia y los servicios que sean necesarios, incluida la preparación de actas resumidas;

9. *Pide también* al Secretario General que, en su calidad de depositario de la Convención y sus Protocolos, siga informando periódicamente a la Asamblea General, por medios electrónicos, de las ratificaciones, aceptaciones y adhesiones formuladas respecto de la Convención y sus Protocolos ;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”.

---

<sup>7</sup> Ibid., párr. 21.

<sup>8</sup> Ibid., párr. 22.

<sup>9</sup> Ibid., párr. 23.